MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9225

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 2/143/2008, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Séptima y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Asociación de la Escala de Suboficiales de la Guardia Civil contra el Real Decreto 10/2008, de 11 de enero, por el que se modifican determinados complementos retributivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 20 de mayo de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

9226

REAL DECRETO 856/2008, de 16 de mayo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia.

La Ley 48/1960, de 21 de Julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la Navegación Aérea, establece en el artículo 51, que la naturaleza y exten-

sión se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por el Decreto 3008/1973, de 16 de noviembre, se establecieron las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia, así como las de los terrenos inmediatos a sus instalaciones de ayudas a la navegación aérea de acuerdo con sus características y conforme a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Con posterioridad a la publicación del decreto citado, se ha procedido al cambio de configuración de las pistas de vuelo así como la instalación de nuevas ayudas radioeléctricas a la navegación aérea, por lo que se hace necesaria la modificación de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

En su virtud, de conformidad con lo previsto por el Real Decretoley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades en materia de aviación, entre los Ministerios de Fomento y de Defensa, a propuesta de las Ministras de Fomento y de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de mayo de 2008,

DISPONGO:

Artículo 1. Servidumbres aeronáuticas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se modifican las servidumbres establecidas para el aeropuerto de Valencia y sus instalaciones radioeléctricas.

Artículo 2. Clasificación.

A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y en cumplimiento de lo que dispone el precitado Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, el aeropuerto de Valencia se clasifica como aeródromo de letra de clave «A».

Artículo 3. Punto de referencia, umbrales e instalaciones radioeléctricas.

A continuación se definen los umbrales, punto de referencia del aeropuerto (ARP), punto de referencia del helipuerto (ARP H) y puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación en coordenadas U.T.M. ED50, así como en coordenadas geográficas WGS84.

	Coordenadas U.T.M.		Coordenadas geográficas		Elevación (m)
ARP y umbrales	ED-50		WGS-84		
	X	Y	Latitud (N)	Longitud (W)	
ARP 12 30 Desplazado 30 ARP H 04 22	716.683,800 715.071,716 717.722,625 717.993,600 716.213,146 716.082,327 716.343,813	4.374.315,100 4.375.052,396 4.373.840,347 4.373.716,200 4.373.681,750 4.373.506,155 4.373.857,395	39° 29' 21,5298" 39° 29' 46,8701" 39° 29' 05,1913" 39° 29' 00,9317" 39° 29' 01,4219" 39° 28' 55,8498" 39° 29' 06,9958"	0° 28' 53,8470" 0° 30' 00,4113" 0° 28' 10,9558" 0° 27' 59,7705" 0° 29' 14,2681" 0° 29' 19,9438" 0° 29' 08,5984"	60,67 73,02 53,29 52,36 62,55 62,68 62,44

	Coordenadas U.T.M. ED-50		Coordenadas geográficas WGS-84		Elevación (m)
Instalaciones radioeléctricas					
	X	Y	Latitud (N)	Longitud (W)	
TWR	717.575,935	4.374.559,543	39° 29' 28,6423"	0° 28' 16,2474"	86,88
	717.423,681	4.373.841,729	39° 29' 05,5082"	0° 28' 23,4559"	53,72
	717.431,127	4.373.855,095	39° 29' 05,9346"	0° 28' 23,1289"	62,89
LLZ IVC GP VLN DME VLN	714.587.301	4.375.273,954	39° 29' 54,4856"	0° 30' 20,4167"	76,88
	715.359,998	4.374.788,624	39° 29' 38,0622"	0° 29' 48,6598"	69,45
	715.366,432	4.374.801,920	39° 29' 38,4873"	0° 29' 48,3752"	78,30
LLZ VLN LM 30 B NDB B	718.351,375	4.373.552,831	39° 28' 55,3005"	0° 27' 45,0001"	50,35
	718.896,300	4.373.302,300	39° 28' 46,6953"	0° 27' 22,5106"	50,20
	718.902,700	4.373.307,100	39° 28' 46,8442"	0° 27' 22,2350"	54,75
VOR VLC DME VLC LO PND NDB PND	716.572,892	4.373.904,963	39° 29' 08,3298"	0° 28' 58,9626"	67,29
	716.566,081	4.373.910,909	39° 29' 08,5286"	0° 28' 59,2404"	69,68
	728.472,900	4.368.887,500	39° 26' 14,6829"	0° 20' 47,5053"	8,74
	728.478,800	4.368.889,200	39° 26' 14,7314"	0° 20' 47,2597"	24,54
Centro emisores	*	4.375.297,120 4.375.362,149	39° 29' 53,9453" 39° 29' 56,3517"	0° 29' 19,9775" 0° 29' 33,7446"	66,24 88,53

Artículo 4. Comunicación a los órganos afectados.

Para conocimiento y cumplimiento de los organismos interesados, el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, remitirá a la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, para su curso a los Ayuntamientos correspondientes que se relacionan en el anexo, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 3008/1973, de 16 de noviembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia y Base Aérea de Manises.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 16 de mayo de 2008.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

ANEXO

Términos municipales afectados

A continuación se relacionan los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Valencia:

- T. M. de Albal.
- T. M. de Alaquas.
- T. M. de Alboraya.
- T. M. de Alcacer.
- T. M. de Aldaia.
- T. M. de Alfafar.
- T. M. de Alfara del Patriarca.
- T. M. de Almassera.
- T. M. de Benaguasil.
- T. M. de Benetusser.
- T. M. de Beniparrel.
- T. M. de Benisano. T. M. de Betera.
- T. M. de Bonrepos i Mirambel.
- T. M. de Bugarra.
- T. M. de Burjassot.
- T. M. de Catarroja.
- T. M. de Cheste.
- T. M. de Chiva.
- T. M. de Domeño. T. M. de Eliana.
- T. M. de Foios.
- T. M. de Gestalgar.
- T. M. de Godella.
- T. M. de Lliria. T. M. de Loriguilla.
- T. M. de Manises.
- T. M. de Massanassa.
- T. M. de Meliana. T. M. de Mislata.
- T. M. de Moncada
- T. M. de Monserrat.
- T. M. de Paiporta. T. M. de Paterna.
- T. M. de Pedralba.
- T. M. de Picassent.
- T. M. de Pincaya. T. M. de Pobla de Vallbona.
- T. M. de Quart de Poblet.
- T. M. de Riba-Roja de Turia. T. M. de Rocafort.
- T. M. de San Antonio de Benagber.
- T. M. de Sedavi.
- T. M. de Silla.
- T. M. de Tabernes Blanques.
- T. M. de Torrent.
- T. M. de Valencia.
- T. M. de Vilamarxant.
- T. M. de Vinalesa.
- T. M. de Xirivella.

BANCO DE ESPAÑA

9227

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 27 de mayo de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,5760	dólares USA.
1 euro =	163,65	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	25,143	coronas checas.
1 euro =	7,4595	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,79700	libras esterlinas.
1 euro =	244,03	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6997	lats letones.
1 euro =	3,3977	zlotys polacos.
1 euro =	3,6781	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,2845	coronas suecas.
1 euro =	31,105	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6159	francos suizos.
1 euro =	114,44	coronas islandesas.
1 euro =	7,8760	coronas noruegas.
1 euro =	7,2513	kunas croatas.
1 euro =	37,1475	rublos rusos.
1 euro =	1,9677	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6371	dólares australianos.
1 euro =	2,6065	reales brasileños.
1 euro =	1,5571	dólares canadienses.
1 euro =	10,9500	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,3019	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.711,96	rupias indonesias.
1 euro =	1.639,83	wons surcoreanos.
1 euro =	16,3890	pesos mexicanos.
1 euro =	5,1090	ringgits malasios.
1 euro =	1,9938	dólares neozelandeses.
1 euro =	68,792	pesos filipinos.
1 euro =	2,1479	dólares de Singapur.
1 euro =	50,850	bahts tailandeses.
1 euro =	12,2334	rands sudafricanos.

Madrid, 27 de mayo de 2008.-El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

9228

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2008, del Departamento de Justicia, de declaración de utilidad pública de varias asociaciones

De acuerdo con la normativa vigente, y a iniciativa de las correspondientes asociaciones, pueden ser declaradas de utilidad pública aquéllas que reúnan los requisitos del artículo 32 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

De acuerdo con lo que establece el Real decreto 1266/2007, de 24 de septiembre, de traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de declaración de utilidad pública de las asociaciones y aplicación de los beneficios fiscales a las asociaciones y fundaciones, se han traspasado a la Generalidad de Cataluña las funciones relativas a la declaración y revocación de utilidad pública de las asociaciones, federaciones y confederaciones que desarrollen mayoritariamente sus funciones en Cataluña, estén inscritas en un registro de